



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



46/2016

Barranquilla,

22 NOV. 2016

E-006062

Señor
NICANOR FONTALVO RICAURTE
Titulo Mínero IKQ-14221
Kra 50 N°96A-40
Barranquilla – Atlántico.

000838

Ref: Resolución No.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Zapata

Proyectó Melissa Arteta Vizcaino.
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. Gerente Gestión Ambiental.
VoBo: Gloria Taibel Arroyo, Asesora de Dirección (E)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: # . 000838 DE 2016

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PRESENTADO POR EL SEÑOR NICANOR FONTALVO, TM. IKQ-14221 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que a través de oficio con radicado No.00931 del 05 de febrero de 2016, el señor NICANOR FONTALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.293.059, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, iniciar los trámites pertinentes para el otorgamiento de una Licencia Ambiental, para la explotación de materiales de construcción (tipo pétreos y arenas), en un predio amparado bajo título Minero IKQ-14221, y ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

Que en mérito de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuó mediante Auto N° 000136 del 11 de Abril de 2016, un cobro por concepto de evaluación ambiental del proyecto, cuyo pago fue debidamente acreditado por el solicitante a través de comprobante de pago remitido mediante Oficio N°009106 del 12 de Mayo de 2016.

Que posteriormente, esta Autoridad Ambiental a través de Auto N°000665 del 16 de Septiembre de 2016, admitió la solicitud presentada por el señor Nicanor Fontalvo Ricaurte y Ordenó la práctica de una visita de inspección técnica en aras de verificar el estado actual del predio objeto de licenciamiento ambiental.

Que el ya señalado acto administrativo fue notificado al señor Nicanor Fontalvo, con cédula de Ciudadanía N°8.293.059, el día 19 de Septiembre de 2016.

Que posteriormente el señor Nicanor Fontalvo presentó la información adicional solicitada por esta Autoridad Ambiental, para dar continuidad al trámite de obtención de una Licencia Ambiental, a través de Oficios N°002230 del 16 de Marzo de 2016, y N°00010770 del 27 de Junio de 2016.

Que el señor Nicanor Fontalvo Ricaurte, a través de Radicado N° 014311 del 07 de Octubre de 2016, adjunto publicación en el Diario La Libertad, de la parte dispositiva del Auto N°000665 de 2016, de acuerdo a lo expuesto en la Ley 99 de 1993, y de conformidad con los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de realizar evaluación de la solicitud de licenciamiento ambiental presentada por el señor NICANOR FONTALVO, realizaron visita de inspección técnica, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Concepto Técnico N° 000908 del 26 de octubre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos de especial interés:

"17. **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** en proceso de solicitud de licencia ambiental.

18. **OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Una vez iniciado el trámite de licencia ambiental solicitado por el señor NICANOR FONTALVO para el proyecto de explotación de materiales de construcción pétreos y arenas a cielo abierto, se consideró pertinente realizar visita técnica al área de influencia:

- Para ingresar al predio se toma la Vía Cordialidad (Barranquilla-Cartagena) y 500 metros antes de llegar al corregimiento de Arroyo de Piedra se ingresa sobre la margen derecha en la vía que conduce al corregimiento de Palmar de Candelaria hasta el sector conocido como el Carretal o Juan del toro, en el cual se observa una zona dedicada a la minería de materiales de construcción.

hacch

114

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000838** DE 2016

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PRESENTADO POR EL SEÑOR NICANOR FONTALVO, TM. IKQ-14221 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -ATLÁNTICO"

- Se ingresa al predio dentro del Título Minero IKQ-14221 y el Área donde se solicita la licencia Ambiental y se observa una topografía escarpada con pendientes altas superiores al 20%, también se observa unos frentes abiertos los cuales según el personal que atiende la visita se trato en el pasado de mineros ilegales explotando dentro del Título.
- Se observan escorrentías que recogen las aguas de la parte alta del predio y las direccionan sobre la parte baja hasta un Arroyo cercano al título pero fuera de el mismo.
- En cuanto a cobertura vegetal la mayor parte de identifica como arbustales y pastos enmalezados especialmente de las especies trébol, quebracho, guarumo, polvillo y purgación, no se observaron arboles marcados en el área de la visita, tampoco se observan cueros de agua dentro del área solicitada.
- Dentro del ámbito social se observan las comunidades más cercanas aproximadamente a 4 Kilómetros del sitio de los corregimientos de Arroyo de Piedra y así mismo Palmar de Candelaria en zona rural del municipio de Luruaco.

19. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

El presente concepto tiene por objeto evaluar la calidad del Estudio de impacto ambiental E.I.A, presentado por el señor NICANOR FONTALVO, para el proyecto explotación de materiales de construcción tipo pétreos y arenas con minería a cielo abierto en el título Minero IKQ-14221 ubicado en el municipio de Luruaco Atlántico.

Amparados en el Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone: "**Parágrafo 4. Cuando el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud**", el grupo evaluador procedió a revisar, si el estudio se ajustaba a los requisitos mínimos contenidos en el manual de evaluación de estudios ambientales MMA 2002 y a los términos de referencia para la explotación de materiales de construcción MAVDT-2010.

A continuación se suministra algunos contenidos del Estudio de impacto Ambiental presentado por el señor NICANOR FONTALVO.

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (Fuente: EIA Nicanor Fontalvo)

El área del contrato se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Luruaco, corregimiento de Arroyo de Piedra, cuenta con carretables que dan acceso a fincas y predios rurales con el corregimiento de Arroyo de Piedra en el Municipio de Luruaco. El acceso hacia la cantera será por la vía que, desde corregimiento de Arroyo de Piedra, rumbo Noroccidente, cubriendo una distancia de 6 km aproximadamente, conformada en afirmado que requiere de mantenimiento periódico, en estos terrenos la cobertura vegetal es variable predominando en algunos predios los pastizales arbolados y algunos cultivos. Canteras es el término que se utiliza para referirse a las explotaciones de rocas industriales, ornamentales y de materiales de construcción.

Método de Explotación:

Constituyen el sector más importante en cuanto a número (métodos más antiguos). El método aplicado suele ser el de banqueo, con uno o varios niveles, gran número de canteras a media ladera:

- Primero, donde se desea obtener un todo (fragmentado), en este tipo se dan canteras donde la extracción no es cuidadosa y se dan grandes alturas de banco.
- El segundo, explotación cuidadosa de grandes bloques paralelepípedicos, que posteriormente se cortan y elaboran, estas explotaciones se caracterizan por el gran número de bancos que se abren para arrancar los bloques y la maquinaria especial con la que se obtienen planos de corte limpios.

El método empleado para esta mena será por mecanismo de banqueo, en donde se realiza un descapote preliminar, se procede a la remoción de capas de esteriles y se apila el material de capa vegetal para rellenos posteriores en una zona fuera del banco de la mena. Puede apoyarse el banqueo con voladura de ser necesario, pero siguiendo estrictamente los

Jacobi

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No# · 000838 DE 2016

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PRESENTADO POR EL SEÑOR NICANOR FONTALVO, TM. IKQ-14221 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -ATLÁNTICO”

protocolos nacionales de seguridad y ambiente para el manejo de explosivos y dispersión del material volado.

Posteriormente se hace corte del material y remoción del mismo con transporte interno hacia la zona de beneficio, en donde se toman los diferentes materiales y se clasificación en tres grandes grupos:

- *Material de conformación para sub-base*
- *Material para trituración tipo canto rodado*
- *Finos de arena para mezclas*

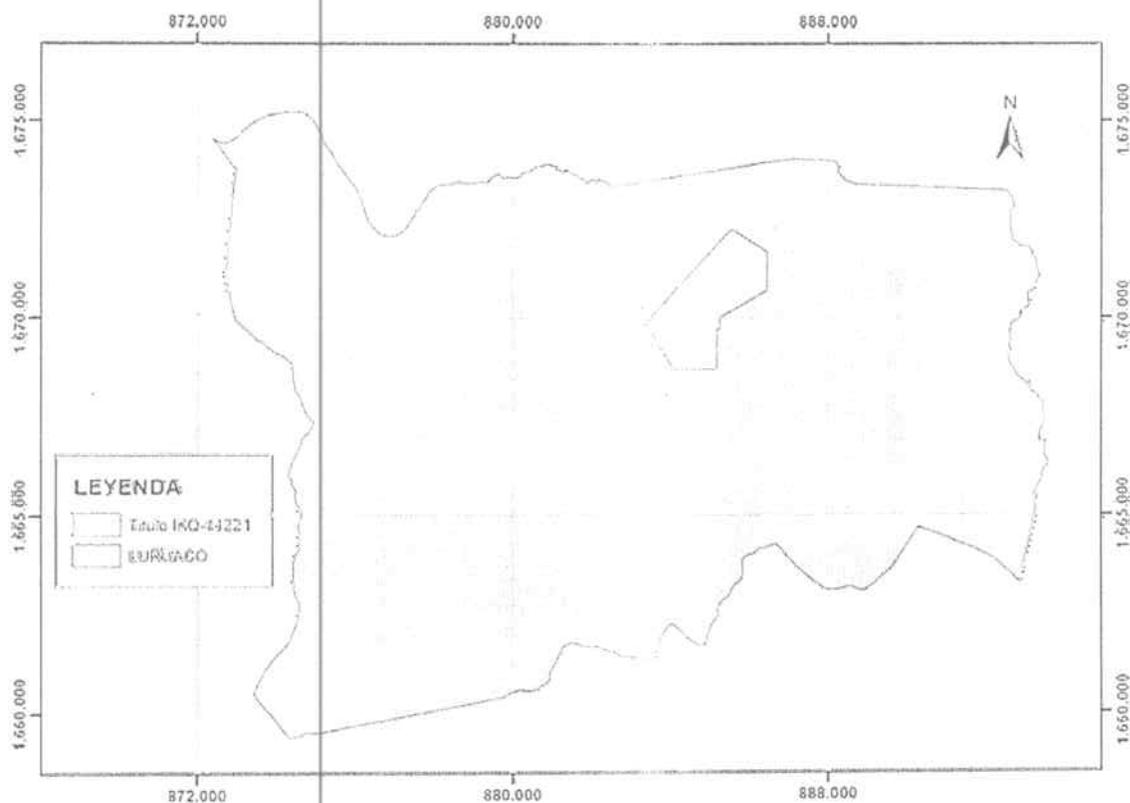
Finalmente se procesan los materiales así:

- *Mezclas preparadas para sub bases y bases de acuerdo con especificaciones técnicas estándar y de diseño validadas por control de laboratorio*
- *Triturados de canto rodado de diversos tamaños para uso directo o mezcla.*
- *Apilamiento de material clasificado sin procesar para venta directa.:*

Fuente: E.I.A

LOCALIZACION:

El área del Contrato de Concesión No. IKQ-14221 se encuentra localizado cerca de la cabecera municipal de Luruaco (departamento de Atlántico), aproximadamente a unos 2,45 kilómetros al norte del perímetro urbano de este municipio:



El Área solicitada de las 42 Hectáreas se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

basat

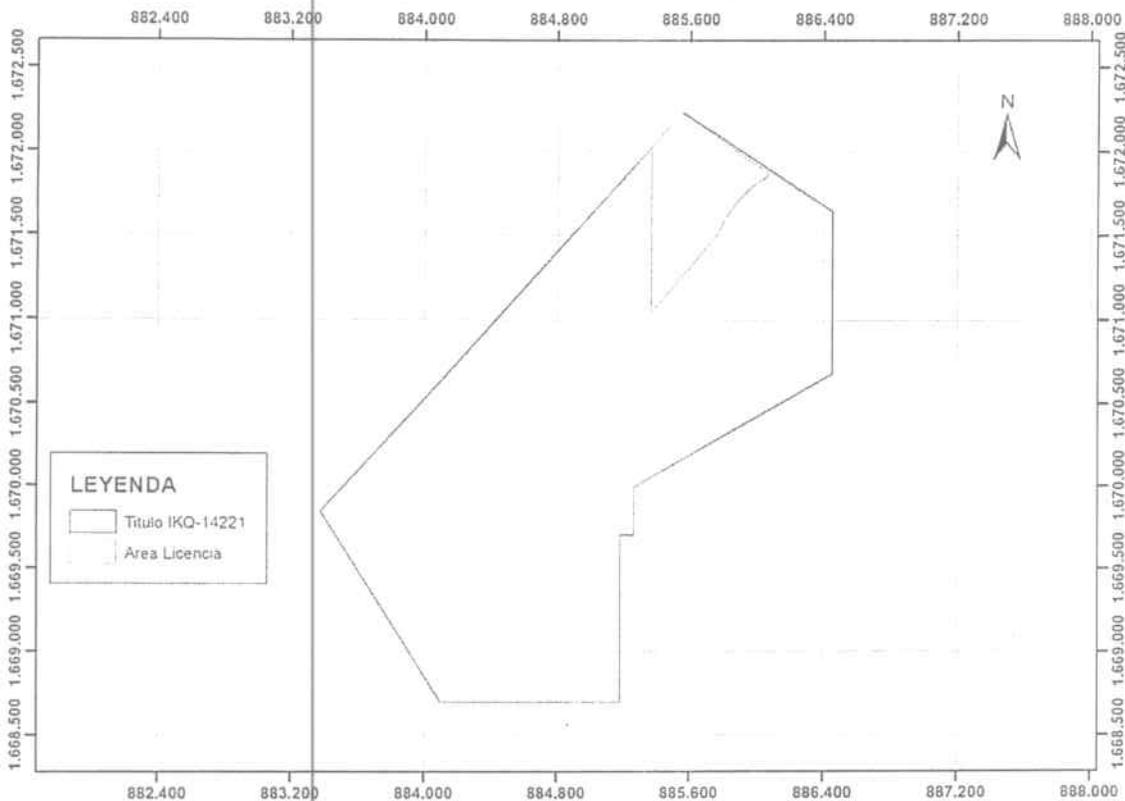
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 000838

DE 2016

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PRESENTADO POR EL SEÑOR NICANOR FONTALVO, TM. IKQ-14221 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -ATLÁNTICO"

Id	X	Y	Id	X	Y
1	885.386,51	1.671.803,04	18	885.554,05	1.672.053,08
2	885.000,00	1.671.348,00	19	885.543,18	1.672.041,27
3	885.000,00	1.672.341,00	20	885.532,38	1.672.028,94
4	885.180,00	1.672.537,00	21	885.521,65	1.672.016,08
5	885.705,00	1.672.178,00	22	885.510,97	1.672.002,66
6	885.683,08	1.672.152,19	23	885.500,75	1.671.989,25
7	885.681,44	1.672.151,38	24	885.490,55	1.671.975,29
8	885.669,13	1.672.144,73	25	885.480,33	1.671.960,75
9	885.656,99	1.672.137,64	26	885.470,09	1.671.945,60
10	885.645,00	1.672.130,10	27	885.459,79	1.671.929,81
11	885.633,16	1.672.122,10	28	885.449,40	1.671.913,32
12	885.621,47	1.672.113,65	29	885.438,87	1.671.896,06
13	885.609,93	1.672.104,74	30	885.428,14	1.671.877,93
14	885.598,51	1.672.095,36	31	885.418,36	1.671.860,93
15	885.587,23	1.672.085,52	32	885.408,28	1.671.843,01
16	885.576,06	1.672.075,19	33	885.386,78	1.671.803,56
17	885.565,00	1.672.064,39	34	885.386,51	1.671.803,04



ACTIVIDADES A REALIZAR:

DESCAPOTE:

Descapote y cargue de estéril: El descapote se hará con buldozer CAT D9R y el cargue se llevará a cabo con la retroexcavadora CAT 330C que posee una cuchara de 2.0 m3 y cuenta con un motor diésel de referencia C6.4; el transporte y descargue se estará efectuando en volquetas doble troque tipo INTERNATIONAL WORKSTAR 7600 SBA que poseen un motor diésel de 350HP, o sus equivalentes de otras marcas.

Voladura de los bancos: Este proceso será soportado con compresores simples o Trackdrills dependiendo de las profundidades de perforación requerida en el proceso de voladura. Este proceso será esporádico y se empleará en cortes donde el banco de explotación se encuentre a profundidades mayores a 4m.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: # 000838 DE 2016

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PRESENTADO POR EL SEÑOR NICANOR FONTALVO, TM. IKQ-14221 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -ATLÁNTICO"

Barrido de voladuras. En caso de hacerse voladuras, este trabajo se llevará a cabo con Buldozer D9R, que cuenta con motor diésel de referencia Cat 330C que cuenta con un motor C9, y una capacidad de arrastre de más de 10m3.

LABORES DE EXPLOTACION:

Cargue, Transporte y Acopio del material conglomerático movido. El cargue se realizara con la Excavadora CAT 330C, y el transporte al centro de acopio en volquetas internacional Workstar 7600 SBA motor diésel de 350HP

PROCESO DE BENEFICIO:

Acopio y Alimentación de Triturador Primario: El transporte estará realizado por las volquetas descritas anteriormente hasta el centro de acopio, y el material será cargado al triturador primario por una excavadora CAT 320D

Trituración Primaria y Clasificación: El proceso de trituración primaria se llevará a cabo por medio de un triturador de mandíbula fijo METSO modelo

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

2.1 Conceptos técnicos relacionados

CERTIFICADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA: *Certificación No. 1787 de 28 de Diciembre de 2015 el cual certifica que no se registran comunidades indígenas, Rom y minorías en el área de la concesión minera IKQ-14221 en jurisdicción del municipio de Luruaco departamento del Atlántico.*

2.2 Áreas de influencia directa y de manejo (zonificación de áreas)

En el Capítulo 4 del EIA, el señor Nicanor Fontalvo presenta el aparte de las áreas de influencia, pero no se establece la metodología ni se presentan ensayos ni tampoco trabajo de campo para determinar dichas áreas, como tampoco se presentan superposición de capas para la misma.

No se describe dentro del componente atmosférico la calidad del aire antes de iniciar el proyecto para tenerlo como línea base del mismo.

Se presenta dentro del inventario forestal para la caracterización ambiental las siguientes inconsistencias:

- *El inventario presentado se proyecto para 42 Hectáreas, pero se presentaron como muestras 6 parcelas de 800 metros cuadrados y el inventario debe tener por lo menos un 10% de muestra representativa del área.*
- *El documento del plan e inventario forestal hace referencia al decreto 1791 de 1996, cuando el vigente es el 1076 de 26 de Mayo de 2015.*
- *En el inventario no se incluye el volumen de madera por especie como exige el IDEAM y el artículo 2.2.1.1.5.5.2. del decreto 1076 de 2015.*
- *En la visita de campo no se visualizaron arboles marcados de las parcelas ni se observo la cobertura de mosaico de cultivos como se indica en el documento.*
- *En el documento no se indica el uso para dar a los productos del aprovechamiento forestal.*

El estudio de Impacto Ambiental EIA presentado por el señor Nicanor Fontalvo no se encuentra cartografiada en la Geo Data Base (GDB).

2.3 Impactos significativos

La caracterización ambiental del proyecto es deficiente, lo cual deriva en vacíos e imprecisiones de información para el análisis de los respectivos Impactos del Proyecto, por lo tanto la información suministrada en el E.I.A no es confiable y se considera insuficiente.

capach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000838** DE 2016

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PRESENTADO POR EL SEÑOR NICANOR FONTALVO, TM. IKQ-14221 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -ATLÁNTICO"

Por un lado, los datos utilizados para estimar la severidad de los impactos son insuficientes para las predicciones ejecutadas y No se discuten las limitaciones del método utilizado y por otro lado, No se describen las predicciones para el peor escenario, siendo que el EIA menciona áreas de especial significado ambiental por el tipo de ecosistema..

La estimación de los impactos identificados en el EIA son registrados en cantidades medibles. Sin embargo se debe aclarar que el EIA no cuenta con una caracterización ambiental del área de estudio apropiada para obtener una correcta y coherente identificación de los impactos del proyecto minero.

No se realiza una valoración económica de los impactos ni la identificación de los internalizables.

En general el EIA presenta actividades relacionadas con el proyecto y los aspectos ambientales que estas pueden afectar, sin embargo los impactos no se identifican de manera explícita para cada actividad identificada.

En el capítulo 6 se presentan los impactos identificados, sin embargo la identificación de los impactos presentados no es acorde con la metodología descrita y además no se establece cómo se llegó a dicha identificación. Igualmente no se encuentra un análisis que permita establecer si los impactos presentados son de carácter directo, indirecto o acumulativo.

Con respecto la evaluación del EIA se pueden adicionar las siguientes incongruencias encontradas;

El señor Nicanor Fontalvo presenta dentro del Plan de Manejo Ambiental el Plan de Contingencia (ítem 7.1.6), en el cual se establecen objetivos que no enmarcan el alcance de dicho Plan, así mismo no se diferencia el objetivo general de los específicos.

Además, no se presenta la metodología para la identificación y el análisis del riesgo, tampoco la estructura general mínima que debe contemplarse dentro de los planes de contingencias: Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan Informático. En definitiva, el Plan de Contingencia no cumple con los términos de referencia establecidos para los Estudios de Impacto Ambiental para la Explotación de Materiales de Construcción emitidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible.

El Plan de Seguimiento y Monitoreo debe cubrir lo propuesto en las fichas de manejo ambiental, dado que en éste último se presenta inconsistencia e insuficiencia de información y no contempla lo establecido en los términos de referencia, se establece entonces que el programa de seguimiento y monitoreo no es válido por la calidad de la información sobre la cual se formuló.

Adicional a lo anterior, en el documento en comento no se establecen los mecanismos de acción encaminados a reducir, prevenir, mitigar y compensar los impactos identificados.

Dentro de la documentación presentada no se presenta un estudio de calidad de aire en el que se establezca una línea base sobre las concentraciones de contaminantes atmosféricos predominantes en el área antes de iniciar las actividades.

2.4 Conflictos ambientales identificados (biofísicos y socioeconómicos):

Adicionalmente De acuerdo al estudio realizado por la Corporación en el año 2015, denominado "IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS DE CONECTIVIDAD PARA PRIORIZAR PROGRAMAS DE RESTAURACIÓN EN UN SECTOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", en aras de identificar áreas con relictos de bosque natural que aún puedan conservarse, recuperarse y restaurarse, arrojó para el caso de los municipios de Repelón, Sabanalarga, Luruaco, Tubará, Piojó y Juan de Acosta que tienen un relicto de bosque comunicado por un sistema colinado

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: . 000838 DE 2016

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PRESENTADO POR EL SEÑOR NICANOR FONTALVO, TM. IKQ-14221 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -ATLÁNTICO”

(figura 1).

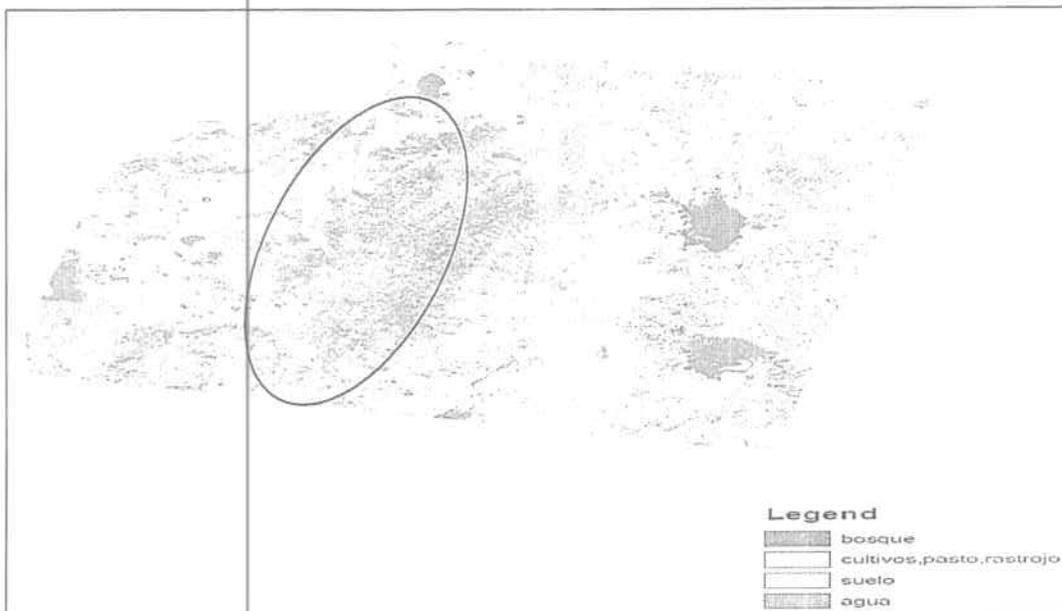


Figura 1. Cobertura boscosa de los municipios de Repelón, Sabanalarga, Luruaco, Tubará, Piojó y Juan de Acosta. Círculo rojo, corresponde a relicto colinado de Luruaco, Repelón y Piojó.

La cobertura boscosa para el área de estudio en el sector colinado de Repelón, Luruaco y Piojó (círculo rojo figura 1) resulta candidato para desarrollar un corredor de conectividad, es decir se categorizan dentro de los objetivos de la Corporación como áreas de interés para declaratoria como área protegida, porque es a través del plan de acción cuatrienal 2015-2019 que en el programa: "Aseguramiento del uso sostenible de los ecosistemas fomentando la activa participación de las comunidades vecinas a las áreas protegidas del Atlántico", se están desarrollando los proyectos: "Restauración de la cobertura vegetal e identificación de corredores biológicos de conservación en las áreas protegidas, y "Declaratoria de áreas de conservación natural priorizadas en el departamento del Atlántico".

Para cumplir con estas metas, se necesita la priorización de áreas para su declaratoria ya que son 1000 Hectáreas por año que hay que declarar y 100 Hectáreas para restauración, de ahí la importancia de priorizar áreas que puedan conectarse y formar una zona boscosa con características ecológicas que la hacen apta para su declaración tal como la continuidad de su estructura ecológica principal, su composición de especies y su funcionalidad tal como lo menciona el decreto 2372 de 2010.

Cuando se realiza el análisis del polígono de la solicitud de licencia ambiental IKQ-14221 se encuentra que está dentro de la zona de priorización de corredores de conectividad de la Corporación, descritos anteriormente (figura 2) y de acuerdo a las actividades mineras que se describen en la solicitud, se identifica que no son compatibles con los objetivos de restauración y declaratoria de áreas naturales en el plan cuatrienal de la CRA. Por tanto la explotación de materia prima en esa área impactaría y degradaría el ecosistema allí identificado, así como sus atributos ecológicos para su conexión con otros fragmentos de bosque.

Fontalvo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o: 000838 DE 2016

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PRESENTADO POR EL SEÑOR NICANOR FONTALVO, TM. IKQ-14221 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -ATLÁNTICO"

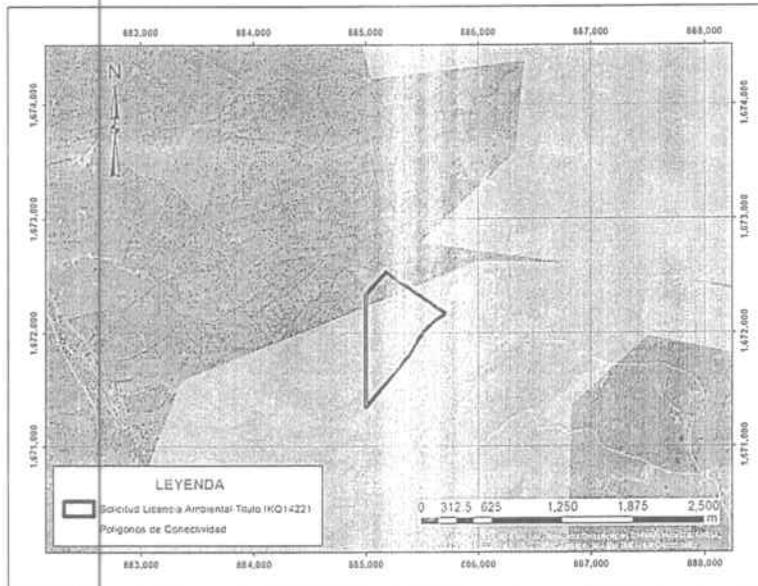


Figura 2. Polígonos de Conectividad.

3. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

A continuación se presenta las condiciones para decidir acerca de continuar o dar por terminado el trámite de licencia ambiental, como resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, que hace parte del anexo B-4.

ÁREA DE REVISIÓN	P-1 = PORCENTAJE DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE HAN CATALOGADO COMO "CUBIERTOS CON CONDICIONES"	P-2 = PORCENTAJE DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE HAN CATALOGADO COMO "NO CUBIERTO ADECUADAMENTE"
Área de Revisión 1 Descripción del proyecto	16,67 %	75 %
Área de Revisión 2 Caracterización ambiental	23,33 %	53,33 %
Área de Revisión 3 Evaluación ambiental	25 %	75 %
Área de Revisión 4 Planes y programas	23,08 %	76,92 %
Área de Revisión 5 Aprovechamiento y afectación de los recursos	16,67 %	83,33 %

De acuerdo con la tabla anterior, se puede concluir que los criterios no cubiertos adecuadamente para las áreas de revisión N°1, N°3, N°4 y N°5 superan el 60 %

P-3 = Porcentaje de los criterios específicos que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" exceptuando el área 6	P-4 = Porcentaje de los criterios específicos que se han catalogado como "no cubierto adecuadamente" exceptuando el área 6
21,9%	67,12%

Adicionalmente, el porcentaje de los criterios específicos calificados como no cubierto adecuadamente P - 4 sobre el total de criterios aplicables de la lista de chequeo es de 67,12 % superior al 40 % establecido en el manual de evaluación de estudios ambientales (MAVDT), por

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º: **000838** DE 2016

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PRESENTADO POR EL SEÑOR NICANOR FONTALVO, TM. IKQ-14221 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -ATLÁNTICO"

lo que se considera que la acción a seguir es rechazar el estudio de impacto ambiental presentado por el señor Nicanor Fontalvo, como se establece en el cuadro B-2.

Cuadro B-2 acciones que se deben seguir, de acuerdo al análisis de los resultados de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales (anexo B-4)

POR CADA ÁREA DE REVISIÓN			TOTAL DE ÁREAS DE REVISIÓN		ACCIÓN A TOMAR	PASO EJECUTAR	A
Col.10 cubierto con condiciones P - 1	Col.11 No cubierto adecuadamente P - 2	Col.10 cubierto con condiciones P - 3	Col.11 No cubierto adecuadamente P - 4				
>80 %					Rechazo del estudio ambiental	PASO 10	
	>60%				Rechazo del estudio ambiental	PASO 10	
		>50%			Rechazo del estudio ambiental	PASO 10	
			<40%		Rechazo del estudio ambiental	PASO 10	
<80 %	0<(P2)<60%	<50%	0<(P4)<40%		Solicitar información adicional	PASO 10	
<80 %	0%	<50%	0%		Elaborar las bases del concepto tenido que establezca o no la viabilidad ambiental del proyecto	PASO 9	

CONSIDERACIONES TÉCNICO - JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De lo expuesto en líneas anteriores, así como de la revisión del Concepto técnico N°000908 del 26 de Octubre de 2016, es posible señalar que el señor NICANOR FONTALVO RICAURTE solicitó una licencia ambiental para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de construcción en un área amparada bajo contrato de concesión minera IKQ-14221, ubicada en el corregimiento de arroyo de piedra.

Dando cumplimiento al procedimiento establecido a través del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental procedió a efectuar una evaluación técnica del Estudio de Impacto Ambiental y demás información aportada por el solicitante, verificando entre otros aspectos que el señor Fontalvo no presentó la GEODATABASE de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N°000188 del 2013, y conforme a los requerimientos señalados en el Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente, y como resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por el señor Nicanor Fontalvo R, presenta una gran cantidad de inconsistencias, vacíos y faltantes, que impiden una adecuada evaluación de la actividad a desarrollar, así entonces algunos de las irregularidades observadas y que se describen claramente en la señalada Lista de Chequeo, anexada al Informe Técnico N!000908 del 26 de Octubre de 2016, son las siguientes:

- "El E.I.A, no presentó las dimensiones y especificaciones de obras para el control y manejo de aguas de escorrentía, como canales perimetrales, zanjas de coronación, cunetas, piscinas de sedimentación, box couvert, etc., además tampoco se anexaron los cálculos hidráulicos y memorias de diseño, ni se presentaron los planos que involucran la cartografía de todo el sistema de drenaje (cunetas, lagunas, pozos sépticos, tanques, etc.), así como las obras planteadas para control de erosión.
- No se describen los tipos y cantidades de recursos agua a utilizar, tampoco suelo y los recursos forestales se realizó una muestra de parcelas de 4.800 m2 que no es representativa del total solicitado 42 Hectáreas.

Fontalvo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No[#] • 0 0 0 8 3 8 DE 2016

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PRESENTADO POR EL SEÑOR NICANOR FONTALVO, TM. IKQ-14221 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -ATLÁNTICO”

- *Así mismo en el capítulo 5 del EIA no considera un manejo especial de las aguas residuales de minería (escorrentías),*
- *En el Capítulo 4 del EIA, la Empresa presenta el aparte de las áreas de influencia, en las cuales no presenta ni metodología ni ensayos de laboratorio, ni superposición de capas para definir la misma.*
- *No se presenta descripción respecto al recurso hídrico ni subterráneo.*
- *No se describen las interacciones entre ecosistemas de importancia ambiental, y sobre todo se omite lo relacionado con la cuenca Canal del Dique, la cual se encuentra una Zona de Ecosistema estratégico ubicada en el límite de la solicitud de la Licencia Ambiental.*
- *El EIA presenta unos mapas de susceptibilidad de amenaza pero no presenta mapas de vulnerabilidad ni de riesgo.*
- *La metodología en el estudio no está claramente definida, se evidencia que la información que presuntamente debe ser levantada en el área del proyecto (información primaria), se tomó de información ya existente.*
- *La Empresa informa que utilizó la metodología del Banco Mundial, para la evaluación de impactos por su importancia y magnitud. Sin embargo, no se describe con suficiente rigor técnico la metodología seleccionada para la evaluación de los impactos y luego no se aplica adecuadamente en el marco del estudio, partiendo desde la correcta identificación y calificación de impactos ambientales y ajustando los cálculos realizados en la parte cuantitativa de la valoración de impacto ambiental.*
- *No se presentó la cualificación y cuantificación de la evaluación ambiental sin proyecto.*
- *El EIA en el capítulo 6 presenta la tabla tres (3) como la única matriz de impactos ambientales identificados, pero no hace claridad a que etapa del desarrollo del proyecto pertenece. No cumple con los Términos de Referencia para elaborar Estudios de Impacto Ambiental para la Explotación de Materiales de Construcción, adoptados por el Ministerio de Ambiente.*
- *Se evidencia que no se consideran todas las fases del proyecto, no se identifican todas las actividades que pueden ser susceptibles de impactos directos, indirectos y acumulativos.*
- *No se identifican ni se evalúan los impactos para cada actividad de cada fase o subproceso tales como: CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (Desmonte, descapote, Movimiento de tierra), EXTRACCION (arranque mecánico, cargue y transporte de estéril, acopio y disposición de estéril, cargue y transporte de minerales, beneficio del material), CIERRE Y ABANDONO (reconformación de terreno, recuperación de suelos y revegetalización).*
- *El Estudio suministra información con algunos vacíos y debilidades, debido a que el EIA no cuenta con una caracterización ambiental apropiada del área de influencia que permita una correcta identificación de los impactos del proyecto.*
- *De lo anterior, se advierte que la información suministrada en el EIA es insuficiente y además no es confiable, no se hizo con el debido rigor técnico la descripción y*

3/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000838

DE 2016

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PRESENTADO POR EL SEÑOR NICANOR FONTALVO, TM. IKQ-14221 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -ATLÁNTICO"

caracterización de la oferta ambiental en el área objeto de la operación minera, identificando especialmente los componentes ambientales que puedan ser afectados significativamente por el proyecto en el medio BIOTICO, ABIOTICO y SOCIAL, conforme al numeral cuatro (4) de los TR para la explotación de Materiales de Construcción –MAVDT hoy MADS.

- *No fue presentado el PLAN DE CONTINGENCIAS.*
- *El EIA No presenta un plan de supervisión y además los Términos de referencia para la explotación de Materiales de Construcción –MAVDT hoy MADS, no lo contempla.*
- *El estudio NO suministra la información pertinente de tipos y cantidades de residuos, métodos de manejo. En cuanto al manejo de estéril no se identifica ni se describe el área de disposición final*
- *El proyecto implicaría un permiso de vertimientos líquidos para el tema de manejo de aguas de minería. El EIA no contiene la información requerida.*
- *El proyecto requiere tramitar permiso de emisiones atmosférica. El EIA no suministra la información conforme al numeral 5.7.1 y 5.7.2 de los términos de referencia para estudio de impacto ambiental para la explotación de materiales de construcción adoptada por el MAVDT hoy MADS.*

En consideración con lo expuesto es pertinente dar aplicación a lo expuesto en el Parágrafo cuarto del Artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015, como quiera que es evidente que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el señor NICANOR FONTALVO no cumple a cabalidad con los requisitos mínimos señalados en la norma, y por ende no se encuentra conforme con el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el señalado artículo establece: "Parágrafo 4. Cuando el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud".

DECISIÓN A ADOPTAR

Resulta a todas luces necesario DAR POR TERMINADO el trámite de licenciamiento ambiental solicitado por el señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía N°8.293.059, como quiera que el E.I.A aportado por el mismo no cumple con los requisitos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, y adicionalmente no fue presentada la GEODATABASE para una adecuada evaluación de la solicitud.

Lo anterior de acuerdo a las disposiciones ambientales que se exponen a continuación:

Que en relación con la GEODATABASE, es necesario indicar que el Decreto 1076 de 2015, establece la presentación de la misma como uno de los requisitos mínimos para la evaluación de una Licencia Ambiental. Así entonces, el artículo 2.2.2.3.6.2, señala como un requisito la presentación de:

"2. Planos que soporten el E.I.A, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (GEODATABA-SE) o la que sustituya, modifique o derogue".

habat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 000838 DE 2016

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL
PRESENTADO POR EL SEÑOR NICANOR FONTALVO, TM. IKQ-14221 EN EL MUNICIPIO
DE LURUACO -ATLÁNTICO"

Al respecto, debe señalarse que a través de Resolución N°1503 de 2010, por medio de la cual se adoptó la metodología para la presentación de los estudios ambientales, se incluyó el modelo de almacenamiento de información geográfica o GEODATABASE como sustento de los estudios de impacto ambiental y demás estudios presentados ante la autoridad ambiental para la obtención de los diferentes instrumentos de control.

Así entonces, se reconoce la importancia de este instrumento de base de datos geográfica para no solo evaluar la solicitud de licenciamiento, sino también se constituye como una herramienta de la autoridad ambiental para contar con la información geo referenciada y así lograr facilitar la toma de decisiones en cada caso.

Ahora bien, en consideración con la presentación de los ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, el Decreto 1076 de 2015, los define como:

*"ARTÍCULO 2.2.2.3.5.1. Del estudio de impacto ambiental (EIA). El estudio de impacto ambiental (EIA) es el **instrumento básico para la toma de decisiones** sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto*

De la lectura de la norma anteriormente transcrita se observa que este estudio resulta ser la herramienta fundamental sobre la cual se evalúa la viabilidad de una licencia ambiental, de ahí entonces la importancia no solo de la presentación del mismo, sino que el usuario al momento de realizarlo deberá garantizar que el mismo se ejecutó de acuerdo a los lineamientos del Manual para la elaboración de estudios ambientales, como quiera que solo así podrá obtenerse un instrumento confiable y viable para efectuar la evaluación de un proyecto sujeto a licenciamiento ambiental.

Al respecto y en relación con el objeto de los Estudios de Impacto Ambiental, se observa que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales – Criterios y Procedimientos-, expedido por el Ministerio de Medio Ambiente, los E.I.A, constan de 3 funciones analíticas: la identificación, la predicción y la evaluación de los impactos.

Así las cosas, puede señalarse que la esencia de los Estudios De Impacto Ambiental, radica en la posibilidad de establecer y analizar a través de modelos de simulación los posibles impactos que se generen bajo un millar de situaciones hipotéticas u escenarios. 1, de ahí entonces radica su importancia para la toma de decisiones.

Al respecto el Decreto 1076 de 2015, señala en su Artículo 2.2.2.3.5.2.: *"Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental. La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes"*.

Ahora bien en relación con el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, debe indicarse que el mismo fue elaborado por parte del MADS y se adoptó mediante Resolución N°1552 de 2005, señalando en su artículo 2 lo siguiente:

¹ Manual de Evaluación de Estudios Ambientales: Criterios y procedimientos / Bogotá. Ministerio de Medio Ambiente. 2002. Pág. 162.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: # 000838 DE 2016

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PRESENTADO POR EL SEÑOR NICANOR FONTALVO, TM. IKQ-14221 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO -ATLÁNTICO"

"Artículo 2°. Los manuales que por este acto administrativo se adoptan, son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental, por parte de las autoridades ambientales competentes, para la evaluación y seguimiento de los proyectos que requieren licencia ambiental y/o establecimiento de planes de manejo ambiental. Así las cosas, y como bien se ha dispuesto en anteriores oportunidades, el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el señor NICANOR FONTALVO RICAURTE no cumple con los criterios técnicos definidos por el manual de evaluación de estudios ambientales, lo que implica que la documentación presentada por el solicitante carece de la idoneidad y validez para garantizar una adecuada evaluación de la actividad minera a ser licenciada y por ende no resulta suficiente para el otorgamiento del instrumento de control, en este caso una LICENCIA AMBIENTAL.

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO, el trámite de licenciamiento ambiental iniciado mediante Auto N°000655 del 16 de Septiembre de 2016, a favor del señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con Cédula de Ciudadanía N°8.293.059, para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto, en el título minero IKQ-14221, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

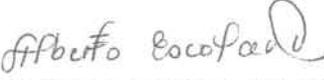
PARAGRAFO: El señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con Cédula de Ciudadanía N°8.293.059 podrá presentar una nueva solicitud de licenciamiento ambiental, adjuntando la documentación requerida a través del Decreto 1076 de 2015, y presentando el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a los términos de referencia y la metodología General para la presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante Resolución 1503 de 2010, y modificada por la Resolución 1415 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N° 000908 del 26 de Octubre de 2016, actos administrativos relacionados y demás documentos del expediente 0709-337, hacen parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los 21 NOV. 2016
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP.0709-337
Proyectó: M. A. Contratista.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental
VoBo: Gloria Taibel Arroyo. Asesora de Dirección (E)

Japah